DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Pablo M. Paulino,
Secretario.

Ley Nº 693, que modifica nuevamente el Art. 34 de la Ley de Organización Judicial, Nº 821.— G. O. Nº 6146, del 16 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 693.

UNICO.— El artículo 34 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de Noviembre d 1927, últimamente modificado por la Ley Nº 679, del 2 de Febrero de 1942, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 34.— Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces.

Párrafo I.— Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en este número.

Párrafo II.— En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas.

Párrafo III.— En caso de que dos de los miembros de alguna Corte se encuentren imposibilitados para constituir ésta, se llamará para completarla a un juez de Primera Instancia de la jurisdicción."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 695, que asigna una pensión a la Señora Dolores Pina.— G. O. Nº 6146, del 16 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 695.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado a la señora